

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AJOFRIN

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace publico, que el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2009, adoptó, con carácter provisional, los siguientes acuerdos sobre la modificación y creación de las siguientes Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos municipales para el año 2010.

APROBAR LA MODIFICACION DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES

- ORDENANZA FISCAL TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.
- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS.
- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA DE AJOFRIN «LA CASA DE LOS DUENDES».
- ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA DE ANIMALES.

APROBAR LA IMPLANTACION DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES, Y DEMAS VIAS PUBLICAS LOCALES.
- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DEPURACION Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJOFRIN.

Así mismo en el mencionado Pleno se aprobó lo siguiente:

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS DEL AYUNTAMIENTO DE AJOFRIN.

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA DE AJOFRIN «LA CASA DE LOS DUENDES».

Los acuerdos provisionales, así como las Ordenanzas a ellos referidos, se hallan expuestos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados el expediente en las oficinas municipales, al objeto de que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedarán elevados automáticamente a definitivos.

No obstante, y en previsión de esta última circunstancia, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica a continuación la nueva redacción de los artículos y disposiciones afectados por las modificaciones de las Ordenanzas fiscales y Reglamentos, así como el texto integro de las nuevas Ordenanzas fiscales y Reglamentos.

Ajofrín 22 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Pedro Alguacil Ruiz.

1.- TEXTO APROBADO DE LA MODIFICACION DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES

ORDENANZA FISCAL TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 7, quedando como sigue:

Artículo 7.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150,25 euros.

2.- Por cuota tributaria a exigir en la prestación de los servicios de alcantarillado se aplicará la siguiente tarifa:

- Cuota fija: 13,8069 euros/abonado/año.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE
BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

Se modifica el artículo 7, quedando como sigue:

Artículo 7.

Las cuotas a aplicar consistirán en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles serán las siguientes:

- Por cada vivienda, 6,62 euros al mes.
- Por cada establecimiento industrial, 12,60 euros al mes.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un mes.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO
DE ESTANCIAS DIURNAS**

Se modifica el artículo 5, quedando como sigue:

Artículo 5. Aportación económica mensual de los usuarios.

Con carácter ordinario la aportación económica se efectuará por meses naturales, aplicando el 25 por 100 a la base del cálculo mensualizada (dividida entre doce).

En el caso de matrimonio, se sumarán las dos pensiones, si existieran y se calculará el 25 por 100 de la mitad de dicha suma. En el supuesto de que solo existiera una pensión se calculará el 25 por 100 de la mitad de la misma.

Con carácter extraordinario, en el supuesto de que sea concedido, el Servicio de Transporte prestado por el Centro de Estancias Diurnas (se podrá optar a este servicio siempre que no supere, en ningún caso, un radio de diez Km.), la aportación económica que corresponda abonar al usuario se incrementará un 10 por 100, adicional al porcentaje aplicado con carácter ordinario sobre la base de cálculo.

El pago de cada mensualidad se realizará dentro de los tres últimos días del mes cumplido (para realizar, si fuera necesario, la liquidación en periodos por ausencia o por falta de asistencia con reserva de plaza), mediante domiciliación bancaria.

A efectos de la liquidación económica no se descontarán del período de cómputo las faltas de asistencia injustificadas y las ausencias de duración igual o inferior a cuatro días, abonándose por el usuario la aportación económica íntegra establecida para el mes completo o, en su caso, para los días de liquidación que correspondan.

En ningún caso la cantidad máxima a abonar por cada beneficiario será superior al coste medio de la plaza del Servicio del Centro de Estancias Diurnas.

Se realizará una sola liquidación conjunta, cuando los usuarios del mismo Servicio del Centro, sean cónyuges o tengan una relación análoga de convivencia.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO
POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCION
A LA INFANCIA DE AJOFRIN «LA CASA
DE LOS DUENDES»**

Se modifica la denominación conforme al siguiente detalle:

Pasa a denominarse Escuela Infantil «La Casa de los Duendes» de Ajofrín.

Se modifica el artículo 9, quedando como sigue:

Artículo 9.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Plaza con comedor, siesta y merienda: 190,00 euros/mes.

Plaza con comedor y siesta: 170,00 euros/mes.

Plaza con comedor sin siesta: 150,00 euros/mes.

Plaza sin comedor: 108,00 euros/mes.

A los precios anteriormente reflejados les será de aplicación un plus de 10,00 euros mensuales, si se desea que el niño/a disfrute del servicio de desayuno que ofrecerá el centro.

Si los padres/madres o tutores legales desearan que el menor disfrutase puntual o esporádicamente de alguno de los servicios que ofrece el centro y que habitualmente no viene utilizando deberán abonarse los siguientes extras que se incluirán en la cuota del mes siguiente:

-Desayuno: 1,00 euro por día.

-Comida: 4,50 euros por día.

-Hora extra: 2,00 euros.

Si los servicios extra se disfrutasen durante más de cinco días ya sean correlativos o alternos a lo largo del mes, se abonará la diferencia entre la cuota correspondiente a la prestación de dichos servicios durante todo el mes y la cuota mensual que se venía abonando habitualmente.

**ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA
DE ANIMALES**

Se añade el título V, artículo 18, quedando como sigue:

TITULO V.- CUOTAS

Artículo 18.

Se establecen las siguientes tarifas en relación con la recuperación o la entrega voluntaria del animal por los propietarios o, en su caso, adopción por los interesados:

Por cada perro recogido que sea recuperado por su propietario:
Gastos de estancia y manutención (hasta cuatro días), 3,00 euros/día.
Gastos de estancia y manutención (a partir del quinto día), 10,00 euros/día.
Por cada perro entregado voluntariamente por su propietario:
Recogida en el municipio y trasladado al centro de acogida, 35,00 euros/perro.
Entrega por el propietario en el centro de acogida, 15,00 euros/perro.

2.- TEXTO DE LAS NUEVAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES, Y DEMAS VIAS PUBLICAS LOCALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento de la vía pública o bienes del dominio público local mediante la instalación de anuncios, así como por los que, sin ocupar dichos bienes, sean visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 a 27 y 58 del citado texto legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de los aprovechamientos enumeradas en el párrafo anterior, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que dicha ocupación tenga lugar.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.-Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Los titulares de las respectivas licencias.
- b) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos.

RESPONSABLES

Artículo 3.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 4.-No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Novena de la Ley 39 de 1988.

CUOTA

Artículo 5.

Las tarifas a aplicar por la presente tasa serán las siguientes:

Cartelera publicitarias instaladas en bienes de dominio público o terrenos de uso público, o visibles desde carreteras, caminos y demás vías públicas locales, por cada metro cuadrado de superficie o fracción, satisfará, al año o fracción:

- a) En vías públicas de primera categoría: 30,05 euros.
- b) En vías públicas de segunda categoría: 18,03 euros.
- c) En el resto de vías públicas: 12,02 euros.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6.-En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009 comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2010 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 58 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales 2 de 2004, en relación con lo preceptuado en la Sección tercera del capítulo III del título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Ajofrín establece el precio público por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituyen el hecho imponible del precio público el conjunto de actuaciones relativas a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Ajofrín.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de este precio las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

IV. DEVENGO

Artículo 4.

El precio se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 150,00 euros para los empadronados en el Municipio de AJOFRIN y de 200,00 euros para los empadronados en otros municipios. Se entenderá que concurre empadronamiento, cuando al menos uno de los contrayentes lo esté.

VI. REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 6.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de este precio público. Su ingreso se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la cuota.

VII. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJOFRIN

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Ajofrín, establece la «tasa de depuración de aguas residuales», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a los prevenido en el artículo 57 del la citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Igualmente la presente Ordenanza está sujeta a los Estatutos y Ordenanza existentes en la Mancomunidad de Municipios «Arroyo de la Rosa».

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

La prestación de los servicios de evacuación de excretas y aguas a través de la red de alcantarillado municipal, siendo la tasa independiente de los derechos que el Ayuntamiento pueda imponer en razón de los desagües de las fincas por aguas pluviales, canalones y otros aprovechamientos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación de servicios del número 1.a) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatario, incluso precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en

los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración será el resultado de aplicar a la base imponible integrada por la cantidad de agua medida según los bloques tarifados, aprobados para la tasa por suministro de agua establecido por este Ayuntamiento, los siguientes tipos:

Concepto tarifa:

- a) Cuota fija abonado al trimestre, 6,30 euros.
- b) Cuota variable metros cúbicos resgistrados, 0,11 euros.

2. Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

DEVENGO

Artículo 7.

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo de esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 8.

1. Los sujetos pasivos o sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos, plazos y en los mismos recibos de suministro y consumo de agua.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada en sesión del pleno ordinario de fecha 21 de diciembre de 2009 entrando en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJOFRIN

Se publica en el tablón de edictos haciendo constar que consta de los siguientes documentos:

INDICE

PREAMBULO

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2: Ambito de aplicación.

Artículo 3: Depuración.

CAPITULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL

**DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL
DE SANEAMIENTO**

Artículo 4: Condiciones de los vertidos.

**CAPÍTULO III.- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS
Y TOLERADOS**

Artículo 5: Vertidos prohibidos.

Artículo 6: Vertidos tolerados.

**CAPITULO IV.- DE LA IDENTIFICACION INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE
VERTIDOS**

Artículo 7: Identificación industrial.

Artículo 8: Solicitud de vertido.

Artículo 9: Acreditación de datos.

Artículo 10: Permiso de vertido.

Artículo 11: Permiso de vertido de varios usuarios.

Artículo 12: Modificación o suspensión del permiso.

Artículo 13: Denegación de autorizaciones.

Artículo 14: Censo de vertidos.

Artículo 15: Nuevas actividades industriales.

Artículo 16: Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 17: Obligaciones del usuario.

**CAPITULO V.- DEL PRETRATAMIENTO
DE LOS VERTIDOS**

Artículo 18: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

Artículo 19: Permiso condicionado.

**CAPITULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES
Y SITUACIONES DE EMERGENCIA**

Artículo 20: Comunicación.

Artículo 21: Adopción de medidas.

Artículo 22: Valoración y abono de daños.

Artículo 23: Accidentes mayores.

Artículo 24: Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

CAPITULO VII.- DEL MUESTREO, ANALISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS

Artículo 25: Muestreo.

Artículo 26: Muestras.

Artículo 27: Distribución de la muestra.

Artículo 28: Parámetros de análisis y métodos analíticos.

Artículo 29: Análisis de la muestra.

Artículo 30: Autocontrol.

Artículo 31: Información de la Administración.

Artículo 32: Arqueta de registro.

Artículo 33: Registro del pretratamiento o depuradora específica.

Artículo 34: Control individual.

Artículo 35: Mantenimiento.

CAPITULO VIII.- DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 36: Administración competente.

Artículo 37: Obligaciones del titular de la instalación.

Artículo 38: Inspección.

Artículo 39: Acta de inspección.

**CAPITULO IX.- DEL PROCEDIMIENTO
DE SUSPENSION DE VERTIDOS**

Artículo 40: Suspensión inmediata.

Artículo 41: Aseguramiento de la suspensión.

Artículo 42: Adecuación del vertido.

Artículo 43: Resolución definitiva

Artículo 44: Rescisión del Permiso de Vertido.

Artículo 45: Reparación del daño e indemnizaciones.

CAPITULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46: Infracciones.

Artículo 47: Sanciones.

Artículo 48: Reparación del daño e indemnizaciones.

Artículo 49: Prescripción.

Artículo 50: Procedimiento.

Artículo 51: Vía de apremio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO 1. DEFINICIONES.

ANEXO 2. VERTIDOS PROHIBIDOS.

ANEXO 3. PARAMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS.

ANEXO 4. VALORES DE CONCENTRACION DE LOS PARAMETROS DE CONTAMINACION.

ANEXO 5. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO.

ANEXO 6. VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE PROCESOS BIOLÓGICOS.

ANEXO 7. LÍMITE DE VERTIDO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

ANEXO 8. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS.

ANEXO 9. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS.

TEXTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS DEL AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN

El presente Reglamento de Régimen Interno del Servicio de Estancias Diurnas de Ajofrín está adaptado a la Orden del 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los Centros destinados a las Personas Mayores en Castilla-La Mancha, así como al Decreto 53 de 1999, de 11 de mayo, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3 de 1994, de 3 de noviembre, de protección de los usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha. Y a la Orden de 26 de noviembre de 1998, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los Servicios de Estancias Diurnas en Centros Gerontológicos de la Red Pública de Castilla-La Mancha.

CAPITULO I: FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen y funcionamiento interno del Servicio de Estancias Diurnas de Ajofrín. El Servicio de Estancias Diurnas de Ajofrín es de titularidad municipal, es decir, del Ayuntamiento de Ajofrín, Toledo.

Convenido con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la financiación de los gastos de mantenimiento y personal y reserva de plazas del Servicio de Estancias Diurnas ubicado en el Centro de día de Ajofrín.

Artículo 2. Fines.

Este Reglamento tiene como fin velar por el bienestar de los usuarios del Centro, así como garantizar que todos los servicios que se prestan en el mismo cumplan con los fines previstos en la orden de condiciones mínimas de los centros destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. número 75, de 29 de junio de 2001).

Son objeto de este Reglamento la concordia y el respeto mutuo entre los usuarios, fomentando la participación personal y colectiva, consensuando medidas para el cuidado y el buen uso de todas las instalaciones, enseres y elementos que posibiliten que la estancia en el Centro sea cómoda y agradable.

Otro objetivo es favorecer unas condiciones de vida dignas entre las personas mayores dependientes, facilitando la continuidad en sus modos de vida y el logro de un mayor nivel de autonomía.

Artículo 3. Concepto

Los Servicios de Estancias Diurnas (SED), es un recurso social que ofrecen durante el día atención integral a las personas mayores que tienen una situación de dependencia para la realización de las actividades básicas de la vida diaria o necesitan atención de carácter terapéutico, rehabilitador o psicosocial; con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal. Asimismo se pretende proporcionar a los familiares o cuidadores habituales de las mismas el apoyo y la orientación necesaria para facilitar su atención, promoviendo su autonomía y favoreciendo la permanencia de las personas mayores en su ambiente familiar y social.

Para la consecución de los objetivos se les ofrece cuidados y servicios terapéuticos planificados e individualizados, destinados a prevenir el deterioro físico y psíquico, así como programas que intentan promover su desarrollo social y cultural, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida.

Artículo 4. Normas de gestión.

El Servicio de Estancias Diurnas se regirá, por lo que respecta a su prestación, por la normativa específica de la Consejería de Bienestar Social, por lo dispuesto en la Ordenanza del Centro y por lo expuesto en este Reglamento de Régimen Interno.

La responsabilidad municipal en la prestación del servicio se circunscribe a las dependencias del Centro de Estancias Diurnas y a las actividades organizadas exteriormente por éste, siendo responsabilidad exclusiva de los usuarios y de sus familiares el acceso al interior del Centro o al transporte del mismo si lo tiene concedido.

Artículo 5. Definición de Servicio de Estancias Diurnas.

El Servicio de Estancias Diurnas está dirigido a personas con situación de dependencia personal y pretende conseguir los siguientes objetivos generales:

A nivel del paciente:

Recuperar el mayor grado posible de autonomía;

Reentrenar las Actividades Básicas de la Vida Diaria y las instrumentales.

Mantener capacidades físicas, psíquicas y/o sociales que aún poseen.

Recuperar capacidades existentes.

Mejorar funciones deficitarias, a nivel físico, psíquico y/o social.

Aconsejar acerca de Ayudas Técnicas que faciliten las ABVD.

Mejorar la calidad de vida del paciente:

Reforzar el sentimiento de utilidad y autoestima.

Llenar su tiempo de ocio con actividades significativas.

Despertar nuevos intereses y aficiones.

Favorecer la permanencia en su domicilio.

A nivel familiar:

Evitar la sobrecarga del familiar o cuidador principal.

Proporcionar información en los diferentes aspectos, a nivel médico, de cuidados, maneras de actuar ante ciertas situaciones.

La estancia diurna comprende la utilización por el usuario del comedor, las dependencias específicas para la atención geriátrica, ocupacional y rehabilitadora, y de las demás salas de convivencia y espacios comunes, y contará con un equipo técnico de intervención y seguimiento que estará integrado, por los siguientes profesionales:

Coordinador.

Terapeuta Ocupacional.

Fisioterapeuta.

Trabajador Social (de la zona PRAS).

Dos Auxiliares de clínica o gerocultor.

Auxiliar administrativo.

Personal de limpieza.

El equipo Técnico de Intervención y Seguimiento tiene como funciones la evaluación de los casos, la programación de las actividades, el trabajo individual y grupal con los usuarios y el seguimiento de la evolución de los mismos, así como las relaciones con sus familiares o cuidadores habituales. Elaboración de los informes sobre aptitud de los solicitantes que sean requeridos por el órgano administrativo competente y también se facilita información a la Delegación Provincial de Bienestar Social sobre la actividad y funcionamiento del Servicio de Estancias Diurnas.

Artículo 6. Servicios

El Servicio de Estancias Diurnas ofrecerá a los usuarios del mismo los siguientes servicios y atenciones básicas:

a) Programas personalizados de actividades y seguimiento de los mismos.

b) Terapia ocupacional para la prevención, el mantenimiento y la recuperación de las habilidades básicas para las actividades de la vida diaria.

c) Seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y control de los parámetros vitales. Los servicios sanitarios que beneficien el bienestar del residente serán atendidos por el centro médico que corresponda al centro.

d) Cuidados y servicios de higiene personal.

e) Manutención y limpieza de las instalaciones del Centro.

f) Comida y atención a las necesidades nutricionales y dietéticas de los usuarios.

g) Realización de actividades participativas que favorezcan el ocio, las relaciones personales y el desarrollo sociocultural.

h) Información periódica a la familia o a los cuidadores habituales sobre la situación, evolución y adaptación del usuario; así como orientación sobre atenciones y cuidados que precisa.

i) Propiciar la colaboración familiar o la de sus cuidadores habituales para desarrollar en su medio habitual atenciones de apoyo o actividades complementarias.

j) Servicio de transporte adaptado para el traslado domiciliario de los usuarios que lo precisen. (La admisión en el S.E.D., no incluye la concesión del servicio de transporte, concesión marcada por lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Bienestar Social, de 26 de noviembre 1998, por la que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los Servicios de Estancias Diurnas en Centros Gerontológicos de la Red Pública de Castilla la Mancha (D.O.C.M. número 57, de 4 de diciembre de 1998).

Si el usuario tiene concedido el servicio de transporte, adquiere el compromiso de estar preparado a la hora señalada para su recogida. Al efectuar la parada, la persona responsable del cuidado del usuario deberá estar presente, en el viaje de vuelta a su domicilio en el caso de que no estuviese la persona responsable, el usuario volverá al centro en el autobús, realizándose la llamada a los familiares para que lo recoja.

Si el interesado no ha solicitado el servicio de transporte, o no le ha sido concedido, éste deberá acceder al centro por sus propios medios, no teniendo el Ayuntamiento obligación alguna en cuanto a su desplazamiento.

k) Prestación de servicio y atención personalizada complementaria de fisioterapia.

Artículo 7. Principios

La organización y el funcionamiento de los Centros garantizarán, en todo caso, el respeto a los derechos fundamentales de los usuarios y el pleno cumplimiento de la normativa vigente en el respectivo territorio, ajustándose a los siguientes principios:

Facilitar la integración del usuario en la Unidad de Estancia Diurna, desde su ingreso.

Recuperar y/o mantener el máximo grado de autonomía personal que permitan sus potencialidades.

Prevenir el incremento de la dependencia mediante intervenciones rehabilitadoras y terapéuticas.

Ofrecer un marco adecuado donde pueda desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes.

Evitar institucionalizaciones innecesarias y no deseadas.

Facilitar la permanencia de las personas dependientes en su entorno habitual.

Mejorar o mantener el nivel de salud de los usuarios a través del control y seguimiento de sus enfermedades y deterioros.

Facilitar la realización de las actividades básicas de su vida cotidiana, ofreciéndoles las ayudas necesarias.

Ofrecer apoyo social asistencial a las familias que realizan el esfuerzo de mantener en su medio a las personas mayores dependientes.

Prevenir los conflictos que se producen en el entorno familiar al intentar compaginar la permanencia del anciano en el domicilio con los actuales modos y espacios vitales.

Dotar a los familiares de las habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.

Respeto absoluto de la dignidad, intimidad, individualidad y rasgos diferenciales de cada uno de los usuarios.

Promover la colaboración con las entidades públicas o privadas del entorno, cuyas actividades puedan enriquecer y elevar el grado de bienestar de los usuarios.

Impulsar la participación de los usuarios en las actividades del Centro, incluso en la preparación y organización de las mismas según criterios de deseo y publicidad personal.

CAPITULO II. FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 8. Beneficiarios.

Podrán ser usuarios del Servicio de Estancias Diurnas del Centro de Día Municipal de Ajofrín, las personas que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1998, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los Servicios de Estancias Diurnas, cumplan los requisitos de acceso.

Corresponde a la Delegación Provincial de Bienestar Social la determinación de las personas que hayan de ocupar las plazas convenidas.

La ocupación de las plazas del Centro, así como la pérdida de la condición de usuario/a de las mismas, se efectuará previa resolución del órgano competente de la Delegación Provincial de Bienestar Social.

Artículo 9. Modelo operativo de Intervención en el SED de Ajofrín.

Entrevista Inicial con el usuario y familiar o cuidador principal.

Evaluación Integral del Usuario.

Planteamiento de objetivos de tratamiento.

Tratamiento y/o Intervención.

Programa de Atención Directa.

Ambito Sanitario:

Programa de Control de Constantes.

Programa de Control Nutricional.

Programa de Reentrenamiento Vesical.

Ambito Terapéutico:

Programa de entrenamiento en Actividades Básicas de la Vida Diaria e Instrumentales.

Programa de Terapia Funcional: gimnasia de mantenimiento, reeducación de la marcha y del equilibrio, psicomotricidad y ejercicios rítmicos.

Programa de Terapia Cognitiva: orientación a la realidad, taller de atención, concentración, taller de memoria, taller de cálculo y lenguaje, taller de praxis y gnosis.

Programa de Actividades lúdicas y de ocio: recreativa, laborterapia.

Los Programas se llevan a cabo en sesiones estructuradas y organizadas tanto de forma individual como grupal, cuyos usuarios tengan un perfil (físico, cognitivo y/o social) semejante.

Evaluación de los resultados.

Mantenimiento de objetivos logrados.

Seguimiento y alta.

Artículo 10. Régimen Económico.

La prestación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del Servicio de Estancias Diurnas tiene la consideración de servicio público de carácter no gratuito y en consecuencia, el usuario abonará en concepto de liquidación de estancias la cantidad establecida en la normativa vigente sobre precios públicos.

En el supuesto de que el Servicio de Estancias Diurnas incluya también el servicio de transporte al centro, se podrá aumentar la aportación económica que corresponda abonar al usuario hasta un máximo del 10% adicional al porcentaje aplicado sobre la base del cálculo para determinar su cuantía de conformidad con la normativa vigente sobre precios públicos.

Ver: ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS DE AJOFRIN.

CAPITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 11. Derechos y obligaciones de los usuarios.

Las personas usuarias del Servicio de Estancia Diurna disfrutarán de los siguientes derechos:

1. Derecho a la información, a la intimidad personal y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. Derecho a una atención integral, así como a una higiene y alimentación adecuada.

3. Secreto profesional de los datos de su historia sociosanitaria.
4. Derecho a una atención individualizada, acorde con sus necesidades específicas.
5. A conocer el precio de los servicios que recibe, y a que le sean comunicados con la antelación suficiente las variaciones y las modificaciones en la prestación del servicio.
6. A cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
7. Derecho de queja mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios.
8. Poner en conocimiento de los órganos de dirección del centro, las anomalías o irregularidades que se observen.

Los usuarios tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios, así como del personal que presta servicios.
2. Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del centro, serán por cuenta y cargo del usuario los daños y desperfectos causados por su culpa, tanto a las instalaciones como a los demás usuarios.
3. Será causa de rescisión del contrato de admisión imputable al usuario los siguientes:
Impago de la mensualidad.
No respetar las normas de convivencia y del Centro.
Dificultar la buena marcha del Centro.
4. Queda prohibido fumar en las instalaciones del Centro.
5. El Centro informará periódicamente a los usuarios y al personal, de las medidas de seguridad y del Plan de Evacuación y Emergencias, obligándose estos a seguir las instrucciones que se establezcan.

Artículo 12. Asistencia al Centro y ausencias de los usuarios

Respecto a las asistencias, el usuario del S.E.D., adquiere el compromiso de asistir al mismo, en el horario y días establecidos al efecto por sus propios medios, y/o a través del servicio de transporte si se le ha concedido.

Se consideran ausencias justificadas las siguientes:

Enfermedad del interesado.

Asistencia a consulta médica. (Con justificante médico).

Vacaciones que deberán ser comunicadas con antelación y que no podrán exceder de treinta días al año.

Cualquier otra circunstancia justificada que pueda alterar de forma importante la dinámica habitual del usuario o su familia.

Los usuarios adquieren el compromiso de comunicar al centro sus ausencias de la siguiente manera: Cuando la ausencia se deba a motivos de salud del usuario o de la persona responsable que se ocupe de él, la notificación podrá realizarse de forma verbal, siempre que su duración se presuma de uno o dos días. Si es superior se notificará por escrito. Cuando la ausencia se refiera al disfrute de un período de vacaciones, deberá solicitarse mediante escrito a la dirección del centro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas.

Artículo 13. Comunicaciones obligatorias de usuarios y familiares.

El usuario del Servicio de Estancias Diurnas y los familiares comunicarán de forma inmediata al centro, por escrito y con copia del certificado médico correspondiente, cualquier informe o cambio en su tratamiento médico, normas dietéticas, de higiene, etcétera, que le hayan sido prescritas por el facultativo que le atiende en el Sistema General de Sanidad. Igualmente deberán comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación socio-familiar.

Artículo 14. Horario.

El Servicio de Estancias Diurnas se presta todos los días laborables del año en el siguiente horario: El centro permanecerá abierto de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 17,00 horas.

Los sábados, domingos y festivos del calendario laboral, el centro permanecerá cerrado.

Artículo 15. Finalización del Servicio de Estancias Diurnas.

El Servicio de Estancias Diurnas finalizará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la renuncia voluntaria del interesado.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por el ingreso en un Centro Residencial.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones del usuario, o de sus familiares o cuidadores habituales.
- e) Por no adaptarse al funcionamiento del servicio.
- f) Por variaciones en su estado de salud o situación socio-familiar, presentando una situación de dependencia que no pueda ser atendida por el servicio.
- g) Por finalizar o modificarse la circunstancias que motivaron el ingreso.
- h) Por la ausencia prolongada por más de treinta días consecutivos o por la falta de asistencia injustificadas al Servicio de Estancias Diurnas durante más de cuarenta y cinco días anuales.

La finalización del servicio, salvo cuando se produzca por las tres primeras causas indicadas anteriormente, se efectuará, previa audiencia al interesado, mediante resolución del Delegado Provincial de Bienestar Social, señalando las causas que la motivan.

CAPITULO IV. REGIMEN DE CONVIVENCIA, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 16. Régimen de convivencia.

Cuando se produzcan comportamientos, conductas o situaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios, afecten a la convivencia en el Centro o supongan un

incumplimiento de las normas establecidas en el capítulo III de este Reglamento, tanto la Dirección del Centro como los órganos de gobierno municipal, podrán intervenir para resolver la situación o conflicto. Dependiendo de la gravedad del caso, actuarán adoptando las medidas adecuadas a cada situación.

Cuando los hechos sean considerados recurrentes o graves, se podrán en conocimiento de la Delegación Provincial de Bienestar Social que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto Básico, podrá iniciar un expediente administrativo que tendrá carácter sumario y contradictorio, aplicándose lo dispuesto en la ley 30 de 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este expediente administrativo podrá iniciarse por la Delegación Provincial bien por propia iniciativa o por petición de la Dirección del Centro.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso y la conveniencia o no, de iniciar el expediente administrativo. Del mismo modo, y una vez iniciado éste se pondrán adoptar las medidas cautelares que se estimen oportunas con objeto de garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Una vez tramitado el oportuno expediente administrativo, el Delegado Provincial dictará la resolución que proceda, decidiendo en su caso, sobre la suspensión total o parcial de la condición de usuario y la duración de la misma (artículo 35 del Estatuto Básico de los Centros de Mayores).

Artículo 17. Régimen de faltas y sanciones.

Sin perjuicio de las conductas que puedan ser consideradas incluidas en la sintomatología de la enfermedad del usuario, y sobre las que serán de aplicación en todo caso lo previsto en el artículo de pérdida de condición de usuario, los usuarios o familiares que por acción y omisión causen alteraciones en el centro, perturben el régimen de convivencia del mismo, falten al respeto a los demás usuarios, familiares o personas que por cualquier motivo se encuentren allí serán responsables de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

FALTAS LEVES

- a) La falta de respeto a los usuarios del centro o familiares y personas que se encuentren en él por motivos justificados.
- b) El descuido o negligencia en el uso de las instalaciones, enseres y mobiliario del Centro.
- c) Entorpecer las actividades que se desarrollen.

FALTAS GRAVES

- a) La reiteración de faltas leves.
- b) El menosprecio manifiesto y las injurias o calumnias respecto a las personas que se encuentren en el centro.
- c) Producir daños graves, intencionados o por negligencia inexcusable, en las instalaciones, mobiliario o enseres del centro.
- d) Realizar actividades con fines lucrativos, sin previa autorización o concesión administrativa.
- e) Actuar fraudulentamente en perjuicio del centro y de los demás usuarios.
- f) Promover y originar altercados violentos.
- g) Falta de responsabilidad del responsable o familiar al cargo del usuario (no comunicar tratamiento médico, enfermedades, no estar presente en la recogida y llegada al domicilio del usuario beneficiario del servicio de transporte, o cualesquiera otras que sean necesarias comunicar y/o perjudiquen tanto el buen funcionamiento del SED como del bienestar del mayor).

FALTAS MUY GRAVES

- a) La reiteración de faltas graves, debidamente sancionadas, entendiéndose por tal la acumulación de dos o más en el intervalo de tres meses.
- b) La reiteración de faltas graves, debidamente sancionadas, entendiéndose por tal la acumulación de dos o más en el intervalo de tres meses.
- c) Las agresiones físicas a las personas que se encuentren en el Centro de Estancias Diurnas.

SANCIONES

Las faltas anteriormente mencionadas se castigarán con las sanciones siguientes:

Faltas leves:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación individual por escrito.

Faltas graves:

- a) Prohibición de acceso al centro por un período no superior a tres meses.

Faltas muy graves:

- a) Prohibición de acceso al centro por un periodo de entre tres meses y un año.
- b) Pérdida definitiva de la condición de usuario (mediante resolución del Delegado Provincial de Bienestar Social).

DISPOSICION ADICIONAL

La referencia hecha en los artículos precedentes en lo que afecta a derechos, deberes, faltas

y sanciones, es enunciativa pero no limitativa. A tales efectos resulta de especial aplicación la Ley 3 de 1994, de 3 de noviembre, de protección de usuarios de entidades, centros y servicios sociales de Castilla-La Mancha.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA DE AJOFRIN «LA CASA DE LOS DUENDES»

Se modifica la denominación conforme al siguiente detalle:

Pasa a denominarse Escuela Infantil «La casa de los duendes» de Ajofrín.

INTRODUCCION

Este Reglamento se elabora con la finalidad de ser un instrumento útil en las relaciones entre la dirección de la Escuela Infantil, las familias o responsables legales de los niños/as y los educadores y el resto del personal que desarrolle su trabajo en la Escuela Infantil, así como para facilitar el buen funcionamiento del Centro y que éste redunde en beneficio de todos, especialmente de los niños y niñas.

Este Reglamento será de obligado cumplimiento por las familias o responsables legales de los niños/as y educadores.

La Escuela Infantil, es un centro cuya finalidad básica consiste en facilitar el desarrollo general de la personalidad de los niños/as en todos sus aspectos, así como promover su educación.

En la prestación del servicio la Escuela Infantil se ajustará escrupulosamente a la normativa y directrices marcadas por la Consejería de Educación y Ciencia.

Ajofrín 22 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Pedro Alguacil Ruiz.

N.º I.- 13417